



Segundo punto del orden del día: Propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019 y otras cuestiones

Primer informe de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras

Índice

	<i>Página</i>
Solicitud del Gobierno de Kirguistán, presentada en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, para poder ejercer el derecho de voto	1
Resolución sometida a la Conferencia	5
Anexo	6

-
1. La Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras se reunió el 6 de junio de 2017 con el Sr. Wiebren van Dijk (Países Bajos) como Presidente y Ponente y el Sr. Sammy Thumbi Nyambari (Kenya) como Vicepresidente.

Solicitud del Gobierno de Kirguistán, presentada en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, para poder ejercer el derecho de voto

2. La Comisión examinó una solicitud (documento C.F./D.2) presentada por el Gobierno de Kirguistán con objeto de que se le autorizase a ejercer el derecho de voto en la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esa solicitud se remitió con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras. El texto de la solicitud, recibida el 23 de marzo de 2017, se reproduce a continuación.

Ministerio de Trabajo y Desarrollo
Social de la República Kirguisa
Biskek
República Kirguisa

23 de marzo de 2017

Número de referencia: 17/1835

Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra
Suiza

Estimado Sr. Ryder:

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Kirguisa se propone resolver la cuestión del pago de las contribuciones atrasadas que adeuda a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y obtener la restitución del derecho de voto a fin de participar activamente en la labor de la Organización.

La República Kirguisa se retrasó en el pago de sus contribuciones debido a las siguientes razones y circunstancias ajenas a su voluntad:

- la crisis económica causada por la disolución de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS);
- las crisis financieras mundiales de los años 1997-1998 y 2007-2008;
- la orientación hacia las cuestiones sociales del presupuesto de la República Kirguisa y la asignación de casi el 50 por ciento de los gastos al sector social;
- el carácter sumamente restringido de los recursos presupuestarios y el déficit presupuestario que arrastra desde hace numerosos años.

A este respecto, le agradeceríamos que tuviera a bien transmitir a las autoridades competentes de la OIT las siguientes propuestas del Gobierno de la República Kirguisa para saldar las contribuciones que adeuda:

1. Como muestra de su voluntad de cooperar con la OIT, en enero de 2017, la República Kirguisa pagó la totalidad de su contribución prorrateada correspondiente al año 2017, a saber, 7 575 francos suizos.
2. La República Kirguisa propone saldar las contribuciones atrasadas que se han acumulado desde 1992 hasta alcanzar un importe total de 1 166 323 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades iguales de 58 316,15 francos suizos a partir de 2018 (véase el cuadro que figura más adelante).
3. La República Kirguisa también se compromete a pagar las contribuciones prorrateadas correspondientes a los años subsiguientes dentro de los plazos establecidos.

Sobre la base de lo antedicho, le agradeceríamos que incluyera en el orden del día de la 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo la propuesta del Gobierno de la República Kirguisa de que se le conceda el derecho de voto y otros derechos, desde la fecha de aprobación en la 106.^a reunión de la Conferencia, acogiéndose a la opción de que disponen los Estados Miembros de la Organización en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

Atentamente,

(Firmado) T. V. Isakunova
Ministra

Calendario para el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda la República Kirguisa a la Organización Internacional del Trabajo

Período abarcado: 1992-2017

Suma total adeudada: 1 166 323 francos suizos

Plan de pago de las contribuciones atrasadas (20 años)

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
1	2018	58 316
2	2019	58 316
3	2020	58 316
4	2021	58 316
5	2022	58,316
6	2023	58 316
7	2024	58 316
8	2025	58 316
9	2026	58 316
10	2027	58 316
11	2028	58 316
12	2029	58 316

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
13	2030	58 316
14	2031	58 316
15	2032	58 316
16	2033	58 316
17	2034	58 316
18	2035	58 316
19	2036	58 316
20	2037	58 319
Total		1 166 323

3. La Comisión tomó nota de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, así como de los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia, cuyos textos figuran en el anexo del presente informe.
4. Al examinar las relaciones financieras entre Kirguistán y la OIT, la Comisión observó que Kirguistán se había convertido en Miembro de la OIT el 31 de marzo de 1992 y que, desde el momento de su adhesión, había realizado los siguientes pagos en relación con sus contribuciones prorrateadas:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
4 de septiembre de 2009	3 421	Parte de la contribución de 1992
22 de diciembre de 2010	3 655	Parte de la contribución de 1992
30 de junio de 2011	3 888	Parte de la contribución de 1992
21 de diciembre de 2016	7 474	Parte de la contribución de 1992
29 de diciembre de 2016	219	Parte de la contribución de 1992
23 de enero de 2017	7 575	Parte de la contribución de 1992

5. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero, el pago de 7 575 francos suizos realizado por el Gobierno de Kirguistán el 23 de enero de 2017, al que se hace referencia en la carta *supra*, ha sido acreditado como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 1992.
6. Al 16 de mayo de 2017, el total de las contribuciones pendientes ascendía a 1 166 323 francos suizos, lo que abarcaba las contribuciones prorrateadas desde 1992 hasta 2017. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, Kirguistán no tenía derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decidiera permitirle votar.
7. ***La Comisión, convencida de que la falta de pago de las contribuciones atrasadas por parte de Kirguistán se debió a circunstancias ajenas a su voluntad, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, informa a la Conferencia de lo siguiente:***
 - a) *la falta de pago por parte de Kirguistán de la totalidad de los importes adeudados se debe a circunstancias ajenas a su voluntad; dichas circunstancias se reseñan en la carta que figura en el párrafo 2 del presente documento;*
 - b) *las relaciones financieras entre Kirguistán y la Organización se describen en los párrafos 4 a 6 del presente documento, y*

c) *se han previsto medidas para saldar las contribuciones atrasadas, como se indica en la carta que figura en el párrafo 2 del presente documento.*

8. *Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Conferencia que adopte la resolución por la que se autoriza a Kirguistán a votar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. El texto de la resolución figura al final del presente informe.*

9. La Ministra de Trabajo y Desarrollo Social de Kirguistán agradeció la favorable acogida de su solicitud y afirmó que, en el contexto de la aplicación del programa de desarrollo sostenible para 2030, Kirguistán estaba haciendo mayor hincapié en las cuestiones relacionadas con el trabajo. En ese sentido, una mayor colaboración con la OIT era esencial para sentar las bases del progreso y el bienestar sociales en la joven República.

Anexo

10. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, así como de los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia, figuran en el anexo del presente informe.

Ginebra, 6 de junio de 2017

(Firmado) W. van Dijk
Presidente y Ponente

Resolución sometida a la Conferencia

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Kirguistán

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Acepta el acuerdo propuesto por el Gobierno de Kirguistán para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda correspondientes al período 1992-2016 y de su contribución correspondiente a 2017 como sigue:

- a) como muestra de su voluntad de cooperar con la OIT, en enero de 2017 el Gobierno de Kirguistán abonó la suma de 7 575 francos suizos, equivalente al monto de su contribución prorrateada correspondiente a 2017, que ha sido acreditada como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 1992;
- b) a partir de 2018, el Gobierno de Kirguistán pagará la totalidad de sus contribuciones en el transcurso del año en que sean pagaderas;
- c) el Gobierno de Kirguistán saldará las contribuciones atrasadas que ha acumulado hasta el 31 de diciembre de 2016, más la contribución correspondiente a 2017, que ascienden a 1 166 323 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades a partir de 2018, de conformidad con el siguiente calendario:

Años	Monto (en francos suizos)
2018	58 316
2019	58 316
2020	58 316
2021	58 316
2022	58 316
2023	58 316
2024	58 316
2025	58 316
2026	58 316
2027	58 316
2028	58 316
2029	58 316
2030	58 316
2031	58 316
2032	58 316
2033	58 316
2034	58 316
2035	58 316
2036	58 316
2037	58 319
Total	1 166 323

Decide que se permitirá votar a Kirguistán, en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.

Anexo

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización establece lo siguiente:

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

2. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 31

Procedimiento para el caso de que se proponga que un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones pueda votar

1. Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia.

2. Mientras la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el Miembro interesado no tendrá derecho a votar.

3. La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida.

4. Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al Miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

- a) la índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro;
 - b) un análisis de las relaciones financieras entre el Miembro y la Organización durante los últimos diez años;
 - c) las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas.

5. Cualquier decisión que pudiere adoptar la Conferencia para permitir que vote un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.

ARTÍCULO 32

Período de validez de la decisión por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones

1. Toda decisión de la Conferencia por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones será válida para la reunión de la Conferencia en que haya sido adoptada. Tal decisión surtirá efecto en lo que concierne a las votaciones que se celebren en el Consejo de Administración y en las comisiones hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia que siga inmediatamente a aquella en que se haya adoptado la decisión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá a dicho Miembro votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Dicho permiso quedará sin efecto respecto de todo Miembro que en el momento de clausurarse una reunión de la Conferencia no haya satisfecho todavía las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes del final del año anterior.